



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610045731

Bogotá D.C., 08 OCT. 2024

Señores

MIRYAM MURCIA CAÑÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.543.913

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **HENRY ROMERO SABOGAL**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 385.489

Predio denominado "LA PERLA"

Vereda Azafranal

Silvania

Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20246060006595** del 17 de junio de 2024, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-380.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 17 de junio de 2024 expidió la Resolución de expropiación No. **20246060006595** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicado en la vereda Azafranal (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Silvania Departamento de Cundinamarca.", localizado en la abscisa inicial **K006+293,22** y abscisa final **K006+328,64**, margen derecha, de la Unidad Funcional 6, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-79612** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000020804000000000**, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **MIRYAM MURCIA CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.543.913 y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **HENRY ROMERO SABOGAL**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 385.489, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Inter Rapidísimo S.A., mediante el siguiente número de guía:



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610045731

PROPIETARIOS	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
MIRYAM MURCIA CAÑÓN	20241610038421	06/08/2024	700133978414	Entregado	13/08/2024
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HENRY ROMERO SABOGAL	20241610038421	06/08/2024	700133977871	Entregado	13/08/2024

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20246060006595** del 17 de junio de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE
Gerente General Suplente
VIA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.
Revisó: EM
[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060006595



Fecha: 17-06-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicado en la vereda Azafranal (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Silvania Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-380** de fecha 30 de marzo de 2022 elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO – GRANADA**, con un área requerida de **QUINIENTOS VEINTITRÉS COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (523,84 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K006+293,22** y abscisa Final **K006+328,64** margen derecha en la Unidad Funcional 6, denominado La Perla, ubicado en la vereda Azafranal, jurisdicción del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-79612** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2574300010000002080400000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 36,70 metros, con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (MJ 1 - 4); **POR EL SUR:** En una longitud de 46,2 metros, con predio de MIRYAM MURCIA CAÑÓN Y OTROS (MJ 6 - 11); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 12,76 metros, con predio de HORTENSIA ESTRADA SERRATO -DRENAJE SENCILLO AL MEDIO (MJ 4-6); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 27,61 metros, con CAMINO VEREDAL (MJ 11 - 1), incluyendo construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Enramada utilizada como bodega en estado de abandono, estructura en tejas de zinc metálicas y amarres, cubierta parcialmente en teja plástica y teja metálica soportadas por palos de bambú, muros en teja de zinc y el piso en cemento burdo sobre una zona dura en concreto de 0.10 grosor, tienes dos puertas de acceso en madera entamborada.	31,87	M2
2	M2: Cerramiento en postes de madera de 1.50 m de alto separados cada 3 m aproximadamente con 3 hilos de alambre.	27,61	m

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Vegetación nativa	159,55	M2
Urapan (D= 0.40 - 0.60 m)	1	Un
Guayabo (D= 0.20 - 0.40m)	3	Un
Plátano (D= 0.10 - 0.20 m)	4	Un
Papayuela (D= 0.40 - 0.60 m)	2	Un
Mango (D= 0.40 - 0.60 m)	2	Un
Pastos	332,42	m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 237 de fecha 12 de mayo de 2000 de la Notaria Única de Silvania, acto debidamente registrado en la anotación No. 003 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. **157-79612** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios la señora **MIRYAM MURCIA CAÑÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.543.913 y el señor **HENRY ROMERO SABOGAL**, quien en vida se identificaba con cedulade ciudadanía No. 385.489, quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el bien inmueble objeto de estudio, de la siguiente manera:

La señora **MIRYAM MURCIA CAÑÓN**, adquirió el 100% de propiedad del inmueble, a través de Compraventa, constituida mediante Escritura Pública No. 4143 del 29 de octubre de 1997, otorgada por la Notaria 12 de Bogotá D.C., aclarada en cuanto a que es el resto del predio de mayor extensión lo vendido, a través de la Escritura Pública No. 1425 del 23 de abril de 1998, otorgada por la Notaria 12 de Bogotá D.C., realizada por FLOR ANGELA MARIA LOPEZ TOBITO, actos debidamente inscritos en las anotaciones No. 001 y 002 del folio de matrícula inmobiliaria 157-79612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Posteriormente, **HENRY ROMERO SABOGAL**, adquirió el 50% de propiedad del inmueble, a través de Compraventa, constituida mediante Escritura Pública No. 237 de fecha 12 de mayo de 2000 de la Notaria Única de Silvania, realizada por **MIRYAM MURCIA CAÑÓN**, acto debidamente inscrito en la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria 157-79612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 30 de marzo de 2022, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL – BOGOTÁ GIRARDOT, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL – BOGOTÁ GIRARDOT, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-380** de fecha 25 de mayo de 2022 fijando el



mismo en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 44.501.592,30)** correspondiente al área requerida, construcciones anexas, cultivos, especies y daño emergente, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	m ²	523,84	\$ 68.228,00	\$ 35.740.556,00
Total Terreno					\$ 35.740.556,00
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ -
Total Construcciones					\$ -
ANEXOS					
M1:	Enramada	m ²	31,87	\$ 228.600,00	\$ 7.285.482,00
M2:	Cerramiento	m ^l	27,61	\$ 9.300,00	\$ 256.773,00
Total Anexos					\$ 7.542.255,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes				Valor Global	\$ 928.022,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 928.022,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 44.210.833,00

El valor total del inmueble aprobado por el Comité técnico es de: **Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Diez Mil Ochocientos Treinta y Tres Pesos M.L.**

Se firma en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2022.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-6-380 de fecha 25 de mayo de 2022, elaborado por la LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL – BOGOTÁ GIRARDOT.

Cuadro Resumen Daño Emergente y Lucro Cesante.

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0,00	NINGUNA
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 290.759,30	TRASLADO LAVADERO
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 0,00	NINGUNA
5. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0,00	NINGUNA
6. Impuesto Predial	\$ 0,00	NINGUNA
8. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0,00	NINGUNA
9. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0,00	NINGUNA
LUCRO CESANTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0,00	NINGUNA
2. Perdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	NINGUNA

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-6-380 de fecha 25 de mayo de 2022, elaborado por la LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL – BOGOTÁ GIRARDOT.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-380** de fecha 25 de mayo de 2022, formuló a **MIRYAM MURCIA CAÑÓN** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.543.913 y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **HENRY ROMERO SABOGAL** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 385.489, titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, la Oferta Formal de Compra No. **202250000051321** de fecha 19 de agosto de 2022; con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202250000051331** de fecha 19 de agosto de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo



Que se envió la citación con radicado No. **202250000051331** de fecha 19 de agosto de 2022, por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, el día 24 de agosto de 2022 con guía No. CU002519822CO, recibida el día 30 de agosto del 2022 por la señora Doris Leal, así mismo se publicó el oficio, en las páginas Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, con fecha de fijación 12 de septiembre de 2022 y desfijado el 16 de septiembre de 2022, con el fin de notificar a la señora **MIRYAM MURCIA CAÑÓN** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.543.913 y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **HENRY ROMERO SABOGAL** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 385.489; posteriormente se envió aviso con radicado No. **202250000062521** de fecha 04 de octubre de 2022, por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, el día 06 de octubre de 2022 con guía No. CU002706241CO, así mismo se publicó el oficio, en las páginas Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, con fecha de fijación 07 de octubre de 2022 y desfijado el 13 de octubre de 2022; quedando debidamente notificados el día 14 de octubre de 2022.

Que mediante oficio No. **202250000051341** de fecha 21 de octubre de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000051321** de fecha 19 de agosto de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-79612, la cual quedó debidamente registrada en la anotación No. 006 de fecha 01 de noviembre de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157- 79612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares:

- **Embargo Ejecutivo Derechos de Cuota** (Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico), proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Fusagasugá, registrado mediante Oficio No. 1434 de fecha 19 de noviembre del 2009, debidamente registrado en la anotación No. 004.
- **Demanda en Proceso de Pertinencia**, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sylvania, y registrado mediante Oficio No. 0688-17 de fecha 02 de mayo del 2017; debidamente registrado en la anotación No. 005.

Que mediante memorando No. 20246040051613 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-380**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090298182.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-380** de fecha 30 de marzo de 2022 elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO – GRANADA**, con un área requerida de **QUINIENTOS VEINTITRÉS COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (523,84 m²)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K006+293,22** y abscisa Final **K006+328,64** margen derecha en la Unidad Funcional 6, denominado La Perla, ubicado en la vereda Azafranal, jurisdicción del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-79612** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000020804000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 36,70



metros, con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (MJ 1 - 4); **POR EL SUR:** En una longitud de 46,2 metros, con predio de MIRYAM MURCIA CAÑÓN Y OTROS (MJ 6 - 11); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 12,76 metros, con predio de HORTENSIA ESTRADA SERRATO -DRENAJE SENCILLO AL MEDIO (MJ 4-6); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 27,61 metros, con CAMINO VEREDAL (MJ 11 - 1), incluyendo construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Enramada utilizada como bodega en estado de abandono, estructura en tejas de zinc metálicas y amarres, cubierta parcialmente en teja plástica y teja metálica soportadas por palos de bambú, muros en teja de zinc y el piso en cemento burdo sobre una zona dura en concreto de 0.10 grosor, tienes dos puertas de acceso en madera entamborada.	31,87	M2
2	M2: Cerramiento en postes de madera de 1.50 m de alto separados cada 3 m aproximadamente con 3 hilos de alambre.	27,61	m

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Vegetación nativa	159,55	M2
Urapan (D= 0.40 - 0.60 m)	1	Un
Guayabo (D= 0.20 - 0.40m)	3	Un
Plátano (D= 0.10 - 0.20 m)	4	Un
Papayuela (D= 0.40 - 0.60 m)	2	Un
Mango (D= 0.40 - 0.60 m)	2	Un
Pastos	332,42	m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **MIRYAM MURCIA CAÑÓN** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.543.913 y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **HENRY ROMERO SABOGAL** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 385.489, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- Al **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ** en virtud del Embargo Ejecutivo Derechos de Cuota (Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico), registrado mediante Oficio No. 1434 de fecha 19 de noviembre del 2009, debidamente registrado en la anotación No. 004.
- A la señora **LILIANA ORTIZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20927323, en virtud del Embargo Ejecutivo Derechos de Cuota (Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico), registrado mediante Oficio No. 1434 de fecha 19 de noviembre del 2009, debidamente registrado en la anotación No. 004.
- Al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA** en virtud de la Demanda en Proceso de Pertenencia, registrado mediante Oficio No. 0688-17 de fecha 02 de mayo del 2017, debidamente registrado en la anotación No. 005.
- Al señor **GERARDO MORENO GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 250164, en virtud de la Demanda en Proceso de Pertenencia, registrado mediante Oficio No. 0688-17 de fecha 02 de mayo del 2017, debidamente registrado en la anotación No. 005.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo



Documento firmado digitalmente



Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 17-06-2024

MIGUEL CARO VARGAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA